INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 26 de abril de 2024, a Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

REF: Auto Interlocutorio No. 339

Roldanillo Valle, Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada: Dra. Teresa Flórez de Calero
Demandado: Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00022-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de ejercer en este asunto, los poderes discrecionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso contra la parte demandada **SOCIEDAD SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A.** Representada Legalmente por **FREDY GAMBOA SARRIA,** contra el Señor **DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA** que interviene como deudor solidario del contrato de leasing**,** que dio lugar al proceso de a referencia, por haber desacatado la orden impartida por este despacho en el Auto Interlocutorio No. 572 de Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).

CONSIDERACIONES

La providencia en cuestión, se profirió dentro del trámite del referido proceso en el que la parte demandada fue vencida en juicio.

En ningún momento presento justificación alguna para desconocer los efectos procesales y sustanciales de la sentencia civil No. 051 de junio 10 de 2020, que se encuentra en firme.

En su numeral segundo, se dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR a SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A. por intermedio de su Representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, restituya en favor del BANCO DE OCCIDENTE, el vehículo RETROESCAVADORA

CARGADORA CATERPILLAR MODELO 416F2, registro No. MC055862 y las maquinarias BOMBA FLUJO MIXTO MARCA INGESER MODELO MR1-20VF y BOMBA AXIAL MARCA INGESER MODELO AP1-20V"

De la misma forma en el Auto Interlocutorio No. 572 de Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021), este juzgado ordenó:

"1º.- LIBRAR oficio con destino a la parte demandada SOCIEDAD SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A. Representada Legalmente por Fredy Gamboa Sarria y Delio Javier Marmolejo Victoria a través del correo electrónico serviagrisa@hotmail.com., a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia No. 185 del 26 de noviembre de 2020 de manera voluntaria,, o en su defecto informen al juzgado en que sitio se encuentran los bienes, para lo cual se les transcribirá la orden dada en dicha sentencia.

2º. SE ADVIERTE sobre las consecuencias de su incumplimiento conforme lo dispone el Art. 44 ARTÍCULO. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ "..sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3º. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Las órdenes que anteceden fueron comunicadas a la parte demandada a través del oficio No. 163 del pasado 26 de agosto del año 2021, remitido a los canales virtuales serviagrisa@hotmail.com, el pasado 1 de septiembre del año 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas por este estrado judicial o al menos se tenga respuesta, justificando la imposibilidad de cumplir con el mandato impartido por esta sede judicial.

El fundamento de dichas ordenes, fue el artículo 44 del CGP, norma de orden público, de estricto cumplimiento que a entender de este servidor, constituye la única herramienta para hacer valer los derechos de los usuarios de la administración de Justicia y recordar a aquellos que no las acatan, que la ley y las órdenes judiciales no pueden convertirse en letra muerta pues *"Dura lex sed lex",* que en todo caso debe aplicarse.

De la misma forma en Auto Interlocutorio # 565 de junio veintiocho (28) del año 2019, se ordenó la inmovilización de los equipos y maquinarias de las características ya anotadas, comunicando dicha orden a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle, a través de oficio 763 del 30 de julio del mismo año, sin que a la fecha se observe en el OneDrive del expediente digitalizado respuesta alguna, haciéndose necesario reiterar al Organismo de Transito de esta localidad, el oficio 763 de la fecha ya citada, con las advertencias del artículo 44 del CGP, y teniendo en cuenta que se trata de vehículos como en el caso de la retroexcavadora, que pueden movilizarse por si mismas o a través de tracto camiones, con cama bajas, se debe comunicar la orden de inmovilización a la Policía Nacional, para que preste el apoyo necesario.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar con arresto inconmutable de **DIEZ (10) DÍAS DE ARRESTO,** en el sitio que la Policía Nacional disponga para tal efecto, a los señores **FREDY GAMBOA SARRIA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 16.671.872, en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A. y **DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.545.684, en calidad de codeudor del contrato de leasing y con **MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, para cada uno de los anteriormente citados, que se deberán consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta Nos. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia de MULTAS Y SANCIONES que ante dicha entidad posee este despacho para recaudos por el mencionado concepto, suma que deberá ser cancelada en un plazo máximo de 30 días (hábiles), después de ejecutoriado el presente auto, por haber impedido y obstaculizado la entrega del vehículo RETROESCAVADORA CARGADORA CATERPILLAR MODELO 416F2, registro No. MC055862 y las maquinarias BOMBA FLUJO MIXTO MARCA INGESER MODELO MR1-20VF y BOMBA AXIAL MARCA INGESER MODELO AP1-20V, a favor del Banco de Occidente, parte demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, **OFICIAR** a la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, dijin.denunciav@policia.gov.co, líneadirecta@policia.gov.co, para que materialice las órdenes de arresto, para lo cual de no ser ubicados con los datos de notificación del proceso, se deberán utilizar las bases de datos del FOSYGA BDUA, EPS o SISBEN, para identificar el actual domicilio y demás datos de ubicación de los sancionados y hacer efectiva la medida decretada y si vencido el plazo concedido para el pago de las multas, no se hubieran cancelado, por secretaria se deberá comunicar a la Contraloría General de la Nación, para que se registre dicha obligación en el Boletín de morosos del Estado, "BME"

TERCERO: REITERAR al señor(a) director(a) del organismo de tránsito municipal el oficio 763 del 30 de julio del año 2019, con la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento conforme lo dispone el Art. 44 del CGP.

CUARTO: COMUNICAR a la dirección de dirección de tránsito y transporte de la Policía Nacional, a los correos electrónicos ditra.jefat@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co, la orden de inmovilización, contenida en el Auto Interlocutorio # 565 de junio veintiocho (28) del año 2019, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

El presente Auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 046

FECHA: MAYO 7 DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43bcc8aa49cbf57c50ddfe87ac30b027f117838de77b688d0a004bc5a3a8540**

Documento generado en 06/05/2024 11:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica